

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el abogado DIEGO FERNANDO RIVERA aceptó la designación del cargo y manifiesta su deseo de notificarse. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRÉS ALBERTO LENIS ZAPATA Y OTROS
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2012-00999-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1835

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZÁRATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.551 y portador de la T.P. 238.590 del C.S de la J., manifiesta su aceptación al cargo y su intención de notificarse de la demanda en calidad de Curador Ad – Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BETTY LENIS DE ZAPATA, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con radicación 76001-31-05-012-2012-00999-00 propuesto por ANDRÉS ALBERTO LENIS ZAPATA Y OTROS contra PORVENIR S.A. Y OTRAS, se ordenará su notificación inmediata.

En virtud de lo anterior, se

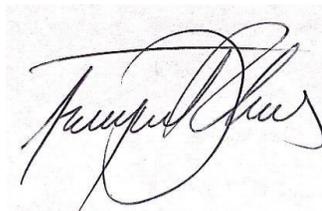
DISPONE

PRIMERO: PRACTICAR de manera inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZÁRATE**.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO ACOSTA
DDO.: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2017-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2080

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se practique la calificación de pérdida de capacidad laboral al señor CARLOS ALBERTO ACOSTA, sin el cobro de los honorarios. Es decir, que se ordene a la Junta Regional de Risaralda realizar el dictamen en forma gratuita.

En este sentido, entiende el despacho que lo que se estaría solicitando, es hacer uso de la figura contemplada en el artículo 151 del C.G.P., concerniente al amparo de pobreza. Sin embargo, es preciso señalar, que dicha norma exceptúa los procesos litigiosos a título oneroso. Por tanto, para el caso que nos ocupa, no procede su aplicación y habrá que denegarse la solicitud, requiriendo por ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que cumpla con la orden judicial proferida, tendiente a que se lleve a cabo el pago solicitado por la Junta, so pena de que no se realice la misma y se tenga por desistida la prueba.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora que acredite el pago del dictamen pericial ante la Junta Regional de Risaralda, so pena de tener por DESISTIDA la prueba.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que de su diligencia depende el impulso del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **095** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el abogado DIEGO FERNANDO RIVERA aceptó la designación del cargo y manifiesta su deseo de notificarse. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SUCESORES PROCESALES DE JOAQUIN EMILIO ACEVEDO SUAREZ
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A.
RAD.: 760013105-012-2017-00679-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1836

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZÁRATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.551 y portador de la T.P. 238.590 del C.S de la J., manifiesta su aceptación al cargo y su intención de notificarse de la demanda en calidad de Curador Ad – Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN EMILIO ACEVEDO SUAREZ**, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** con radicación 76001-31-05-012-2017-00679-00 propuesto por **JOAQUIN EMILIO ACEVEDO SUAREZ** contra **ALMACENES ÉXITO S.A.**, se ordenará su notificación inmediata.

En virtud de lo anterior, se

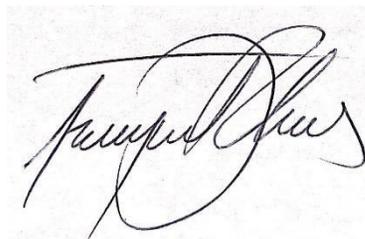
DISPONE

PRIMERO: PRACTICAR de manera inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZÁRATE**.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO LEON CONCHA FERREROSA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00639-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2087

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que están pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002543399 por valor de \$84.328.945,41 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor **ALVARO LEON CONCHA FERREROSA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002543399 por valor de \$84.328.945,41, teniendo como beneficiario al abogado **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.437.519.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p>En estado No <u>095</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p>
<p>Santiago de Cali, 13/08/2020</p>
<p>La secretaria,</p>
<p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que pese a los requerimientos realizados por el despacho el apoderado judicial de la parte actora no ha retirado el edicto emplazatorio al demandado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FUNDACION VALLE DEL LILI
DDO.: UNION MEDICO ODONTOLOGICA INTEGRAL
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00422-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2081

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a que el apoderado de la parte ejecutada no ha atendido los requerimientos realizados por el despacho, sería del caso proceder a requerirlo. Sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante proveído Nro. 287 del 29 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, conforme lo lineamientos del artículo 108 del CG del P. No obstante, el 08 de junio de 2020 fue emitido el decreto 806 de 2020, a través del cual se cambia la forma de publicación del edicto emplazatorio, ordenándose su inclusión UNICAMENTE en el Registro Nacional de Emplazados y en consecuencia deberá modificarse el numeral primero del auto en cita.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

MODIFICAR el numeral primero del auto 287 del 29 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el emplazamiento de la ejecutada, deberá surtirse incluyendo el edicto correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado No. **095** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13/AGO/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue el apoderado judicial de COLPENSIONES, presentó acto administrativo y por ello solicita la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROSA INES SAAVEDRA

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012- 2019-00819-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1838

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue presentado escrito través del cual se allega al sumario acto administrativo a través del cual se da cumplimiento a la sentencia judicial. Sin embargo, revisado el plenario se encontró que mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2020, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que deberá agregarse los documentos aportados por el mandatario de la ejecutada, sin consideración alguna y se la remitirá a lo decidido en el proveído señalado. Siendo importante indicar que el proceso ejecutivo únicamente perseguía el pago de la diferencia generada entre las costas pagadas por Colpensiones y las realmente adeudadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna los documentos allegados por COLPENSIONES el 12 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13/AGOSTO/2020</p> <p>La secretaria, </p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
